

el desarrollo de un sistema de información destinado a difundir, de forma regular, toda la información pertinente sobre la ayuda alimentaria a fin de facilitar la planificación y la coordinación operacional;

21. *Insta* a la comunidad de donantes a que facilite el apoyo financiero necesario para la eficaz aplicación de los programas de acción aprobados por la Conferencia Mundial de la FAO sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros³²;

22. *Insta* al Consejo Mundial de la Alimentación a que, en el contexto de su mandato, inicie y mantenga una intensificación de los esfuerzos en la lucha contra el hambre, siga examinando los principales problemas y cuestiones de política e informando al respecto y siga actuando como mecanismo de coordinación en materia de alimentos y otras actividades conexas dentro del sistema de las Naciones Unidas; en relación con ello, observa que el Consejo, en su informe a la Asamblea General³³, abordó la cuestión del refuerzo de su eficacia, y otros problemas conexos, y expresa la esperanza de que se tomen las medidas que proceda a ese respecto;

23. *Insiste* en la necesidad de reforzar la cooperación subregional, regional e interregional para el fomento de la seguridad alimentaria y el desarrollo de la agricultura en los países en desarrollo y, en ese contexto, pide a las instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que apoyen con carácter prioritario la cooperación económica y técnica entre países en desarrollo en la esfera de la agricultura y la alimentación.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/182. Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXI) de 12 de diciembre de 1974, en la cual figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en las cuales se establecieron los fundamentos del nuevo orden económico internacional,

Recordando asimismo su resolución 37/204 de 20 de diciembre de 1982, sobre el examen de la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando además su resolución 39/163 de 17 de diciembre de 1984, en la cual se decidió establecer un Comité Especial Plenario encargado de examinar la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial Plenario encargado de examinar la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados³⁴;

³² Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Conferencia Mundial de la FAO sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros*, Roma, 27 de junio a 6 de julio de 1984, Roma, 1984.

³³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/40/19)*.

³⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 52 (A/40/52).

³⁵ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

³⁶ *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10) primera parte, secc. A

2. *Insta* a todos los Estados a que sigan examinando la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contribuyendo de ese modo al establecimiento del nuevo orden económico internacional;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1989, un informe amplio y analítico a fin de asegurar la realización de un examen sistemático y exhaustivo de la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, de conformidad con las disposiciones del artículo 34 de la misma;

4. *Invita* a los organismos, organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas a que faciliten la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en sus respectivas esferas de actividad.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/183. Medidas específicas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Reiterando las medidas específicas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones 63 (III) de 19 de mayo de 1972³⁵, 98 (IV) de 31 de mayo de 1976³⁶, 123 (V) de 3 de junio de 1979³⁷ y 137 (VI) de 2 de julio de 1983³⁸ de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la resolución 319 (XXXI) de 27 de septiembre de 1985 de la Junta de Comercio y Desarrollo³⁹,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 31/157 de 21 de diciembre de 1976, 32/191 de 19 de diciembre de 1977, 33/150 de 20 de diciembre de 1978, 34/198 de 19 de diciembre de 1979, 35/58 de 5 de diciembre de 1980, 36/175 de 17 de diciembre de 1981 y 39/209 de 18 de diciembre de 1984, así como de otras resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral,

Teniendo en cuenta otras resoluciones diversas aprobadas por la Asamblea General, sus órganos conexos y los organismos especializados en que se ha hecho hincapié en la adopción de medidas especiales y urgentes en favor de los países en desarrollo sin litoral,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴⁰,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴¹, aprobada el 10 de diciembre de 1982,

Teniendo en cuenta el informe del Grupo Especial de Expertos encargado de estudiar los medios de mejorar la infraestructura y los servicios de transporte en tránsito de los países en desarrollo sin litoral⁴¹,

³⁷ *Ibid.*, quinto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

³⁸ *Ibid.*, sexto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

³⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/40/15)*, vol. II, secc. I.

⁴⁰ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

⁴¹ *Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 6 del programa, documento TD/B.1002.

Reconociendo que la falta de acceso territorial al mar, agravada por la lejanía y el aislamiento respecto de los mercados mundiales, y los costos prohibitivos del tránsito, transporte y transbordo imponen graves restricciones al desarrollo socioeconómico de los países en desarrollo sin litoral,

Observando con preocupación que las medidas tomadas hasta ahora no se han aplicado adecuadamente a los problemas de los países en desarrollo sin litoral,

1. *Reafirma* el derecho de libre acceso al mar y desde el mar de los países sin litoral y la libertad de tránsito a través del territorio de los Estados de tránsito por cualquier medio de transporte, de conformidad con el artículo 125 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

2. *Exhorta* a todos los Estados, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras a que apliquen, con carácter urgente y prioritario, las medidas concretas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones 63 (III), 98 (IV), 123 (V) y 137 (VI) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados⁴² y en otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todos los países interesados, así como a las organizaciones internacionales, a que presten a los países en desarrollo sin litoral asistencia financiera y técnica apropiada en forma de subsidios o de préstamos en condiciones favorables para la construcción, la conservación y el mejoramiento de su infraestructura y sus servicios de transporte y de tránsito;

4. *Insta también* a la comunidad internacional y a las instituciones financieras multilaterales y bilaterales a que intensifiquen sus esfuerzos por aumentar la corriente neta de recursos hacia todos los países en desarrollo sin litoral a fin de ayudar a contrarrestar los efectos adversos de su situación geográfica desventajosa en sus esfuerzos de desarrollo económico, de conformidad con las necesidades generales en materia de desarrollo de cada país en desarrollo sin litoral;

5. *Invita* a los países de tránsito a que cooperen eficazmente con los países en desarrollo sin litoral para armonizar la planificación del transporte y promover otras actividades conjuntas en la esfera del transporte a nivel regional, subregional y bilateral;

6. *Invita asimismo* a la comunidad internacional a que dé apoyo financiero, técnico y de otra índole a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito que se hallen interesados en la construcción de otras vías de acceso al mar;

7. *Encomia* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a otros organismos de las Naciones Unidas por su labor y por la asistencia que han aportado a los países en desarrollo sin litoral y los invita a continuar tomando medidas adecuadas y eficaces para responder a las necesidades concretas de esos países;

8. *Recomienda* que continúen y se intensifiquen las actividades relativas a la realización de los estudios necesarios y a la aplicación de medidas especiales y disposiciones específicas en favor de los países en desarrollo sin litoral,

incluso en la esfera de la cooperación económica entre los países en desarrollo, así como las previstas en el programa de trabajo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las comisiones regionales y otros programas y actividades a nivel regional y subregional;

9. *Pide una vez más* a los Estados Miembros que tansmitan al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sus opiniones y observaciones sobre el informe del Grupo Especial de Expertos encargado de estudiar los medios de mejorar la infraestructura y los servicios de transporte en tránsito de los países en desarrollo sin litoral;

10. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a los progresos realizados en la adopción de medidas específicamente relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral⁴³, presentado en cumplimiento de la resolución 39/209, y le pide que presente otro informe de esa índole a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/184. Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/153 de 19 de diciembre de 1983,

Tomando nota de la decisión adoptada el 5 de junio de 1985 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología, en su sexto período de sesiones⁴⁴, por la cual pidió a la Asamblea General que adoptara las medidas necesarias para continuar las actividades, inclusive la posible reanudación de las negociaciones sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología,

1. *Toma nota* de que se han hecho progresos en las negociaciones sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología pero que quedan aún importantes problemas pendientes;

2. *Toma nota asimismo* de que en el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología se adelantó en la determinación de temas de interés mutuo y de las discrepancias respecto de las cuestiones pendientes en el capítulo 4 del proyecto de código, sobre prácticas restrictivas, y en el capítulo 9, sobre la legislación aplicable y el arreglo de controversias;

3. *Estima* que es necesario proseguir la labor, como continuación de los auténticos esfuerzos realizados por las partes interesadas, en busca de posibles soluciones a las cuestiones pendientes con objeto de terminar satisfactoriamente las negociaciones sobre un código de conducta;

4. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y al Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología a que celebren consultas, según proceda, con grupos regionales y con gobiernos, teniendo en cuenta la necesidad de una representación geográfica equilibrada,

⁴² Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1° a 14 de septiembre de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

⁴³ A/40/815, anexo.

⁴⁴ TD/CODE TOT/49, secc. IV.